

A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 26 de enero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha solicitado la apoderada de la demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones, quedando al día hasta diciembre de 2023, pide que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas y se expidan los correspondientes oficios, se deje constancia de que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia y que no se condene en costas a ninguna de las partes.

Todo lo anterior, siempre y cuando no exista persecución por parte de un tercero acreedor y/o alguna orden de remanentes o para ejecutar un cobro coactivo.

Solicita además, el archivo de las diligencias.

Revisada la petición, se considera que por estar conforme a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. P., se accederá a ella, disponiendo la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los títulos valores y el de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, sin lugar a condenar en costas porque la norma no lo contempla y la parte actora ha solicitado expresamente que no haya condena en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda),

RESUELVE:

1º: Se da por terminado el presente proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real (Exp. 2023-00149) promovido por **Bancolombia S.A.** contra **Arlyn Alfonso Amaya**, por haberse puesto al día en las cuotas de amortización de las obligaciones, hasta diciembre de 2023.

2º: Cancélese la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble adscrito al folio 290-216800. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

3º: De conformidad con el art. 116 ej. y previa cancelación de las expensas necesarias, desglósense a favor de la parte demandante, los títulos de recaudo ejecutivo aportados con la demanda (pagarés e hipoteca), con la constancia de estar al día la obligación cobrada según se indicó en el numeral 1º.

Para tales efectos, deberá la parte accionante allegar a la Secretaría del Juzgado los mencionados documentos en original, con el fin de realizar el desglose y agregar las constancias respectivas. Hecho lo anterior, se devolverán a su tenedor.

4º: Sin costas, conforme se indicó en la parte considerativa.

5º.: Realizadas las actuaciones indicadas en los numerales que anteceden, archívese el expediente.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccd466a4fd24af6984045a269b56935c06a281fc3757a44125403acec4ca612**

Documento generado en 30/01/2024 12:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 013 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 31 de enero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario